

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-CAUCA

E. S. D.

REF: Contestación demanda VERBAL DECLATARORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ANYI VANESA CABRERA en contra de YERALDIN LASSO RAMIREZ y ALEXANDER LAZO RAMIREZ con radicado N° 2019-00171-00

YERALDIN LASSO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.534.917 expedida en Piendamó y ALEXANDER LAZO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.329.980 expedida en Popayán-Cauca, obrando a nombre propio e interviniendo directamente como parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos contestar la demanda y encontrándome dentro del término legal para ello, realizo la contestación en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETESIONES

Se expone dentro del contenido de la demanda acerca de la presunta responsabilidad civil extracontractual por parte de nosotros, basados en una serie de anomalías descritas inadecuadas, las cuales son carentes, por una parte, de correlación probatoria de lo expuesto en el contenido de la demanda, en donde realmente se debe determinar la real y absoluta responsabilidad de una pelea entre perros, y por el otro lado, el hecho de que la demandante no estuvo presente en el lugar de los hechos, sino horas más tarde se enteró de que la perra, que dice ser su animal de compañía se encontraba en la calle a la deriva y demostrando así, la falta de cuidado.

En tal sentido, al no encontrarse relación alguna o modo de nexo causal, entre los daños presuntamente causado por la pelea callejera entre perros, que genere daños graves y perjuicios tanto al animal como a la demandante, la señora ANYI VANESA CABRERA, por lo tanto nos oponemos a cada una de ellas. Aun cuando la parte demandante está procediendo equivocadamente en busca de unas pretensiones y derechos inexistentes que exceden la actuación o responsabilidad de nosotros.

De lo anterior, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO, no es cierto, se tiene conocimiento en el vecindario del barrio las brisas que perro color chocolate de raza labrador, se le ve deambular por todo el barrio en busca de comida sin ningún cuidado ni dueño aparente,

como lo fue el caso del día de la pelea, que se encontraba en el lote donde hacen las necesidades los perros del barrio comiéndose un animal que habían tirado y haciendo sus necesidades sin nadie que se las recoja teniendo en cuenta que esto constituye una infracción al Código Nacional de Policía, sin un collar que la identifique como animal doméstico, adicionalmente no nos consta que es llevada al veterinario habitualmente, debido a que en la demanda no soportan carnet de vacunación ni historial clínicas que demuestren que la demandante es la dueña.

AL SEGUNDO HECHO, es parcialmente cierto, en el sentido que la perra se encontraba en el lote, sola y sin ninguna supervisión de una persona, es por ello que al cerciorarse mi papá, quien era quien llevaba los perros de propiedad de mi compañero sentimental, de que no había ningún animal haciendo sus necesidades en el lote, procedió a soltar los perros para que bajaran e hicieran sus necesidades fisiológicas, cuando de un momento a otro escucho el estruendo y se asomaba pero no alcanzaba a ver nada, descendió al escuchar el ladrido de los perros, corriendo el riesgo de sufrir una caída, toda vez que él es una persona discapacitada de una pierna, cuando se encontró con los perros intento separarlos y socorrió a buscar ayuda de los vecinos, pero nadie lo auxilió, por lo que el sufrió golpes y una caída por el intento de separar los perros.

Nos permitimos aclarar, que no somos propietarios de los perros, son de mi compañero sentimental, quien se encuentra recluido en la cárcel de Popayán.

No es cierto, que los perros no contaban con protección o control, toda vez que siempre son sacados con bozal, a la única que no se le puede poner es a la perra llamada Laika que tiene un problema en su nariz y por la sensibilidad que presenta no consiente que se le ponga, de otro lado, si mi papa no hubiera bajado, no hubiera controlado al situación, que también nos afectó, debido a que el sufrió golpes y una caída, que lo tuvimos que llevar de urgencias y darle medicamentos para el dolor.

AL TERCER HECHO, es parcialmente cierto, en el sentido en que los perros son de raza pitbull potencialmente peligrosa y no “animales fieros” como lo menciona y descalifica en el texto de la demanda , pero que no representan ningún peligro para el barrio, por lo que son sacados con las medidas de protección necesarias, collares, tiaras y bozales, que a la fecha no han mordido a ninguna persona, ni niños del barrio, porque son perros domésticos y muy amigables, prueba de ello es que conviven con un menor de 3 años de edad y nunca han tenido una acción de peligro para el niño.

Así las cosas, la mencionada Ley manifiesta una lista de perros potencialmente peligrosos pero se puede determinar su inclusión en dicha lista, siempre y cuando alguno de los perros manifieste un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado ya agresiones a personas entrara en esa clasificación, y como lo mencionamos arribas los perros no son para nada agresivos.

AL CUARTO HECHO, como lo menciono la demandante en el hecho número dos, donde manifestó que la perra de nombre Canela había sido llevada en compañía de alguien con su correspondiente tiara en la zona donde acostumbran los perros del barrio las brisas a hacer sus necesidades fisiológicas, en el presente hecho cambia la versión, diciendo que la perra salió como pudo del hueco y se desplomo después de dar unos pasos, por lo que reiteramos en lo expresado en el hecho segundo, donde afirmamos que la perra se encontraba en el lote, sola y sin ninguna supervisión de una persona, adicionalmente la perra color chocolate de raza labrador, se le ve deambular por todo el barrio en busca de comida y sin ninguna tiara que especifique que es un animal doméstico.

De otro lado, mi papá no pudo auxiliar a la perra labrador, por temas de salud, como ya fue mencionado el sufrió una caída al intentar entrar al hueco a separar a los perros, por lo que no aguantaba el dolor y debió trasladarse al médico de urgencias para ser atendido.

Por último, ¿si la pelea fue a las 4pm, porqué se demoraron más de dos horas en llevarla a la veterinaria de Popayán, si la perra labrador supuestamente se encontraba en compañía de un cuidador en el momento en que salió a hacer sus necesidades y porqué la persona que la estaba cuidando no la auxilió en compañía de mi papá para evitar el inconveniente de los perros en el lote?, queda más que comprobado que lo afirmado por la demandante no es cierto y que la perra se encontraba deambulando por las calles del barrio sin supervisión alguna, lo que pudo generar que al estar sola en el lote pudiera pelear con otros perros que no fueran los de mi compañero sentimental.

AL QUINTO HECHO, no es cierto, el día 30 de agosto de 2019, la demandante citó a mi hermano ALEXANDER LAZO RAMIREZ nuevamente a la inspección de Policía, quien acudió y manifestó que él no es el dueño de los perros y para la ocurrencias de los hechos él no vivía en la casa, debido a que meses atrás se había mudado a un apartamento con su compañera sentimental en el barrio Fátima, más exactamente diagonal a la oficina del apoderado de la demandante, que seguía en pie la oferta de los \$500.000 a lo cual ella no accedió nuevamente, al no llegar a ningún acuerdo la Inspectora encargada DIANA MARCELA MARTINEZ PLATA, levanto acta de no conciliación haciendo varias recomendaciones para las partes.

Así mismo, el día 04 de octubre de 2019, fue citado ante la Fiscalía de Piendamó, mi hermano ALEXANDER LAZO RAMIREZ, por el delito de daño en bien ajeno, al cual asistimos, mi persona YERALDIN LASSO RAMIREZ, mi hermano ALEXANDER LAZO RAMIREZ y mi papá DAGOBERTO LASSO EZQUIVEL, manifestándole al Fiscal que:

1. No se había causado daño en bien ajeno, toda vez que los hechos ocurrieron, en un lote baldío que se encuentra ubicado en el barrio las brisas.

2. Que el dueño de los perros era el compañero sentimental de YERALDIN LASSO RAMIREZ y que se encontraba recluso en la cárcel de Popayán.
3. Accedimos a pagarle \$500.000 en ese momento para los gastos de la perra labrador, a lo cual la demandante no accedió y tampoco presento facturas, se le estaba ofreciendo más dinero de lo que ella se había gastado en ese momento, que eran \$200.000 según lo expresado por la señora ANYI VANESA CABRERA.

Al no encontrar ningún delito y al no aceptar el dinero que le estábamos ofreciendo el Fiscal procedió a cerrar el caso, levantando acta de no conciliación y a aconsejar a la demandante que aceptara el dinero, debido a que era responsabilidad de ambas partes.

De lo anterior, queremos manifestar señor la disposición que tuvimos asumiendo un hecho de un acto mismo de la naturaleza como la pelea de perros y que es la demandante quien se ha opuesto a recibir la ayuda y quiere que la carga recaiga solo sobre nosotros, sabiendo que ella tiene responsabilidad en lo sucedido al no estar pendiente del paradero de su supuesto animal.

AL SEXTO HECHO, no es cierto, los perros son sacados con collares, tiara y bozales, además que son perros domésticos que no han protagonizados agresiones a personas o niños, adicionalmente como menciona la demandante la señora que vende arepas, su nombre es YOSMARI GÓMEZ ROMERO con quien llevamos una buena relación, tanto con ella como con su familia, su hija menor va y juega en mi casa con mi hijo y quienes actualmente viven en frente de mi casa y a la fecha no hemos tenido enfrentamientos por los perros o por alguna otra situación.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Como se ha mencionado en las pretensiones la parte demandante de manera desfasada y desnaturalizada pretende que respondamos por la pelea de perros en un lote baldío del barrio las brisas y asumamos una serie de gastos que no tenemos que asumir, toda vez que en dos ocasiones le ofrecimos ayuda y el valor de \$500.000 como culpa compartida a lo cual la demandante no accedió, no actuando de manera negligente por parte de nosotros.

En tal sentido, se prevé que la parte demandante de alguna forma pretende obtener indemnización de carácter económico de una situación que ella es culpable y que ella provoco, de una serie de hechos que como bien se ha expuesto, no se ajustan del todo a la realidad de lo acontecido, y muchos de ellos no se ajustan a la veracidad, constituyéndose en apreciaciones apenas acomodadas de la parte demandante.

Por último, cabe aclarar que:

1. Los perros no son propiedad ni mía, ni de mi hermano, sino de mi compañero sentimental, que como lo he expresado se encuentra recluido en la cárcel de Popayán.
2. Que para la ocurrencia de los hechos mi hermano vivía en el barrio Fátima con su compañera sentimental.
3. Que soy madre cabeza de hogar y que no estoy en condiciones económicas para cancelar todo el valor que pretende la demanda que pague por el gasto de la perra labrador.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL: El artículo 1905 del Código Civil establece que: Daños causados por animales: "*el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. En todo caso, esta responsabilidad cesará en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido*". Pues no es cierto que los perros sean de mi propiedad, además, la pelea se produjo en un lote baldío del barrio las brisas y fue un acto mismo de la naturaleza, porque como se pelearon con los perros mi compañero sentimental pudo ocurrir entre otros animales.

BUENA FE: nuestra actuación fue responderle con \$500.000 para los gastos, a lo que la demandante no accedió y quien debió estar con su perra labrador en el momento que salió a hacer sus necesidades fisiológicas.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: que según lo expuesto en los hechos y pretensiones donde se ha mencionado que el dueño de los perros es LUIS RUIZ, quien se encuentra recluido en la cárcel de Popayán desde el 2019, por lo que se configura la inexistencia del demandado, por lo que no puede ser notificado o vinculado al proceso. Así las cosas, estamos frente a la ausencia o falta de legitimación por pasiva en favor de nosotros, fundamentada básicamente con lo contenido en disposiciones jurisprudenciales, de la siguiente manera:

“si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negaran las pretensiones no porque los hechos en que sustenten no le den el derecho sino porque a quien se le atribuyo no es el sujeto a responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las suplicas del demandante”.

De lo anterior, se funda en que básicamente lo que reclama la demandante no es responsabilidad de nosotros, sino de LUIS RUIZ, toda vez que el demandante pretende reclamar pretensiones inexistentes, toda vez que ALEXANDER LAZO RAMIREZ no vivía en las brisas para el momento de los hechos y no es el dueño de los perros y YERALDIN LASSO RAMIREZ, a pesar de ser la compañera

sentimental de LUIS RUIZ, es madre cabeza de hogar y no cuenta con el sustento para pagar todo lo que pide la demandada.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Acta de no conciliación levantada por la Fiscalía de Piendamó de fecha 04 de octubre de 2019

Testigos:

Se sirva a citar como testigos a:

YOSMARI GÓMEZ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.069.493.276, celular: 3212672290.

MELISA BELTRAN OTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.069.493.276, celular: 3212672290.

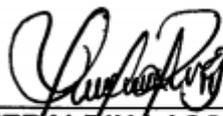
DAGOBERTO LASSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.921.417, celular: 3167963762

NOTIFICACIONES

La parte en la dirección determinada en la demanda

Los suscritos en la carrera 13 N° 13-10 Barrio las brisas en Piendamó-Cauca o a los correos electrónicos: allara1276@outlook.com y veral180291@gmail.com.

Cordialmente,


YERALDIN LASSO RAMIREZ
C.C: 1.061.534.917 de Piendamó


ALEXANDER LAZO RAMIREZ
C.C. 76.329.980 de Popayán